



BUENOS AIRES, 16 JUN 1992

CIRCULAR CTAV/14

ASUNTO: CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL para la venta del paquete accionario mayoritario de la Central Térmica Alto Valle S.A.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

20 de Julio de 1992.

OBJETO: Aclaraciones Varias.

SEÑOR REPRESENTANTE DE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Concurso Público Internacional de referencia a fin poner en su conocimiento las siguientes aclaraciones, de carácter general, aplicables al pliego licitatorio:

- 1) A fin de acreditar la conformación de un conjunto económico, la documentación a presentar debe respetar lo dispuesto en el numeral VI.2.2.2 del Pliego.
- 2) El beneficiario de la garantía de mantenimiento de oferta será el Ministerio de Economía y Obra y Servicios Públicos de la Nación. Por lo tanto, queda modificado el numeral VI.2.3.1.b) del pliego, en el que deberá leerse: "... a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- 3) Los derechos que se transfieren a "Central Térmica Alto Valle" para realizar su objeto y continuar con la actividad, son los derivados de la normativa de creación de Agua y Energía Eléctrica SE y de las leyes Nros. 15.336 y 24.065.
- 4) Referente a la valuación de los activos, dicha información ha sido solicitada al Banco Nacional de Desarrollo conforme a la directiva emanada de la ley de Reforma del Estado.

Dicha valuación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 96 de la ley Nx 24.065.

- 5) La asamblea de aumento de capital prevista en el numeral II.5 se llevará a cabo antes del acto de Toma de Posesión por parte del adjudicatario.

- 6) La garantía prevista en VI.2.3.1 punto a) podrá consistir en una fianza bancaria otorgada por un banco de primera línea internacional.

Al respecto de dichas garantías, no existe un texto único al que ellas deban ajustarse.

- 7) El quórum y la mayoría correspondiente a la asamblea extraordinaria (Anexo II) son los establecidos por la ley.
- 8) Los documentos de reconocimiento de deuda con Gas del Estado (Anexo IV a y b) están exentos del impuestos de sellos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 509/92.
- 9) Los Bonos de participación para el personal, a emitir por la Central Térmica Alto Valle S.A., se ajustarán a lo prescripto en la cláusula 22 a. del Estatuto Social -aprobado por Decreto del PEN Nx 509/92- y demás normas allí indicadas.
- 10) Los trámites y procedimientos a que alude el numeral II.5 son los necesarios para inscribir a nombre de la Sociedad los bienes registrables ante los respectivos registros. Si bien el adjudicatario recibirá la Sociedad con el aumento de capital resuelto por asamblea, quedará pendiente toda la gestión administrativa ulterior.
- 11) El concepto de "negocio jurídico" citado en los numerales II.13 y II.14, se refiere al proceso de privatización de la C.T. Alto Valle, cuyo marco jurídico está dado por el correspondiente pliego de bases y condiciones, la ley Nx 24.065, el Decreto Nx 509/92 y las demás normas legales vinculadas.
- 12) La noción de "grupo económico" expresada en el numeral VI.1.4 coincide con la descripción de la figura del "control" establecida por el artículo 33 de la ley Nx 19.550.
- 13) Para el caso en que un postulante esté conformado por un grupo de empresas, y una de ellas simultáneamente revista el carácter de operador, el requisito de cumplimentar un contrato de operación podrá ser satisfecho mediante:
- a) Un contrato plurilateral asociativo entre dichas empresas, donde el postulante que a la vez sea operador tome a su cargo el cumplimiento de las obligaciones

que el Pliego impone al operador, y no necesariamente un contrato de cambio entre las empresas postulantes por una parte y la operadora, por la otra.

- b) Por el solo hecho de que la empresa operadora sea parte del postulante plural y en la oferta asuma las obligaciones correspondientes al operador.
- 14) El informe de auditoría a que se refiere el numeral VI.2.1.6 no es lo mismo que los estados contables de las sociedades.

El objeto de lo solicitado según dicho numeral, es la presentación de un dictamen sobre la situación económica y financiera de las empresas, su solvencia patrimonial y el grado de estabilidad de tales parámetros en el período que transcurre desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del llamado a licitación. Ellos constituyen datos elementales que permitirán determinar la capacidad económica y financiera actual del oferente. Además, por "debida certificación" se entiende el trámite usual en el país de que se trate -ello para el caso de firmas extranjeras- tendiente a otorgar fehaciente veracidad al dictamen aludido.

- 15) Se considera factible que el "operador" de la central no sea la propia sociedad que cubra las exigencias del numeral VI.4 del pliego y concordantes, sino una subsidiaria de aquella. En este caso, debería mediar entre la sociedad matriz y su subsidiaria (o el grupo que eleve la oferta) el contrato vinculante previsto en el numeral VI.1.3.
- 16) El destinatario de la asistencia que debe prestar el operador, surge de lo indicado en el numeral VI.1.3, debiendo la misma cumplir, en todos los casos, con las exigencias contenidas en el numeral VI.4.2.
- 17) El precio debe ser abonado por el adjudicatario dentro de los tres (3) días corridos de notificada la aprobación de la venta, la que se hará por medio fehaciente.
- 18) De acuerdo a lo prescripto a los numerales X.1, X.3.1 y X.3.3, el comprador deberá obtener la autorización para que las acciones clases "B" y "C" coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las acciones clase "A", en principio, no pueden cotizar en bolsa pues están afectadas por una triple limitación (legal, reglamentaria y estatutaria) cuya modalidad es usualmente conocida como "cláusula de agrado" (ley Nx 19.550, artículo 214).

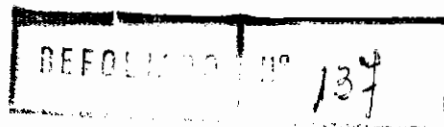
No resulta necesario, aunque tampoco está prohibido, que la autorización para cotizar se extienda a otras bolsas aparte de la de Buenos Aires.

- 19) Las acciones remanentes a que se refiere el numeral XI.1 son: las de clase "A" y "B" hasta el momento en que sean formalmente enajenadas, y las de clase "C" que permanezcan en poder del Estado Nacional hasta tanto se organice el Programa de Propiedad Participada.
- 20) En la misma asamblea de cambio de autoridades (anexo II del pliego), asumirán los directores y síndicos previamente identificados en la oferta (según numeral VI.2.1.4).

Se deberá tener en cuenta que, de acuerdo a dicho requisito y con la debida anticipación, las autoridades societarias propuestas deberán expresar su voluntad de integrar los respectivos órganos.

Si bien el pliego no exige que se especifique a qué clase ("A" o "B") representará cada uno de tales directores o síndicos, tal aclaración resulta necesaria a los fines estatuidos por los artículos 262 y concordantes de la ley N° 19.550.

- 21) Si bien, en el sentido estrictamente técnico, la responsabilidad de la conducción de la sociedad estará a cargo de directores elegidos por las tres (3) clases de accionistas, el hecho de aludir solo a los adquirentes de las acciones clases "A" y "B", en el segundo punto del orden del día de la Asamblea de cambio de Autoridades (Anexo II), responde a una constatación más económica que jurídica.
- 22) En el Acta de Asamblea de Aumento de Capital, donde dice: "... firma titular de 11.990 acciones ...", debe decir: "... firma titular de 1199 acciones ..."
- 23) La consolidación de los Estados Patrimoniales a que se refiere el numeral VI.3.4, debe reflejarse en las planillas del Anexo XII.
- 24) El factor de ponderación del punto III.j de las planillas del Anexo XII es igual al porcentaje de participación en el paquete mayoritario de cada uno de los integrantes del postulante.
- 25) En el Anexo XII, punto II, Activos, se han anulado los puntos f y g.



- 5 -

26) Para aquellos postulantes que presenten entre sus integrantes una persona jurídica conformada bajo la figura de cooperativa, se deberá completar la planilla del Anexo XI denominada Estado de Resultado Sintético con los siguientes puntos:

- Ajuste global de resultados del ejercicio.
- Otros ingresos.

Ambas deberán ubicarse luego de la línea "Otros Gastos".

27) Las restricciones a la transferencia de las acciones clase "A" de Central Térmica Alto Valle S.A., tienen en mira que la totalidad de los integrantes del grupo mantengan su responsabilidad frente a las obligaciones contenidas en el pliego y normas legales vinculadas por el tiempo por allí previsto.

28) De acuerdo al pliego se puede conformar una persona jurídica que adquiera Central Térmica Alto Valle S.A. integrada por dos o más Sociedades. No obstante los integrantes de esa Sociedad mantendrán la responsabilidad que el pliego exige.

29) El depósito del dinero producto del precio pactado por la venta del paquete accionario, podrá efectuarse en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en el país.

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.

HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR